



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de diciembre de 2024

Tomo III

Número 256 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO TRIBUNAL LABORAL CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO. RELATIVO AL EXPEDIENTE 94/2024, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS ADRIÁN LEOVIGILDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ Y GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ RIVAS EN CONTRA DE ROSA MARÍA BENITEZ MONTAÑO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES, PRESENTE PRUEBAS Y DE SER EL CASO RECONVENGA, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁN POR ADMITIDAS LAS PETICIONES DE LA PARTE ACTORA, SALVO AQUÉLLAS QUE SEAN CONTRARIAS A LO DISPUESTO POR LA LEY, ASÍ COMO POR PERDIDO SU DERECHO A OFRECER PRUEBAS, Y DEMOSTRAR QUE ADRIÁN LEOVIGILDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ Y GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ RIVAS NO ERAN SUS TRABAJADORES, QUE NO EXISTIÓ EL DESPIDO O QUE NO SON CIERTOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR LA PARTE ACTORA.-----PÁGINA.-3

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-4

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-13

PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO. ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO NÚMERO DE ACTA 003/CONACEQROO/2024. -----PÁGINA.-20

SECRETARÍA DE TURISMO. PREMIO ESTATAL DE TURISMO. -----PÁGINA.-43

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 074 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-46

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 075 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-54

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 076 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-61

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 077 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-64

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 078 POR EL QUE SE DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-92

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 079 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-100

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 080 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-117

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 081 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-152

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 082 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-220

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 083 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, DEL DECRETO NÚMERO 011, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----PÁGINA.-224

H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA. ROO . APRUEBA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-227

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMUNICA A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL NUMERARIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDA POR FILIBERTA PÉREZ TOLENTINO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA FRANCISCO JAVIER PREVE CASTRO; SEÑALANDO COMO PERSONA AFECTADA A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; CON EL NÚMERO 15/2024.-----PÁGINA.-229

**DECRETO NÚMERO 075**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman: El segundo y tercer párrafo del artículo 4; el artículo 5; el segundo párrafo del artículo 6; el tercer párrafo del artículo 7; el artículo 9; el primer párrafo y la fracción I del artículo 16 BIS; el primer párrafo de la fracción II del artículo 16 QUÁTER. Se adiciona: el párrafo tercero al artículo 6, todos de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior que contraten la prestación de servicios especializados de personal o de ejecución de obras especializadas a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que se especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador, tipo de servicio especializado o de ejecución de obras especializadas que se haya contratado, el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.



Cuando se contraten servicios especializados de personal o de ejecución de obras especializadas para más de un establecimiento, se deberá presentar aviso por cada uno mediante las formas aprobadas por la Secretaría en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios se encuentra registrada en el Registro Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo, la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.

...

...

...

...

Artículo 5. Será base de este impuesto, el total de las erogaciones efectuadas en términos del artículo 2, calculados de forma mensual, salvo lo señalado por el artículo 11, ambos de esta ley.

**Artículo 6. ...**

De la recaudación del impuesto antes referido, se destinará al fideicomiso público sin estructura constituido para el Fortalecimiento de la Seguridad e Impartición de Justicia el 12.5% del total del monto aprobado para tal efecto en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

El monto antes referido, podrá alcanzarse a través de otros ingresos que para tal efecto la Secretaría determine.

Artículo 7. ...

...

Están obligados a presentar aviso en términos del segundo párrafo del artículo 4 de esta ley quienes contraten a empresas que presten servicios especializados de personal o de ejecución de obras especializadas, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. Cualquiera que sea la forma de pago de las remuneraciones que efectúen estas personas con motivo de la prestación de servicios de personas físicas a personas físicas, morales o unidades económicas, serán sujetas del pago de este impuesto.

...



Artículo 9. Los retenedores de este impuesto, deberán presentar Declaración Informativa mensual, en las formas que al efecto determine la Secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta.

Artículo 16 BIS. Las personas físicas, morales o unidades económicas con domicilio fiscal en el Estado, que contraten la prestación de servicios especializados de personal o de ejecución de obras especializadas por la que se tenga la obligación de pagar el impuesto, con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, deberán:

I. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones de esta Ley y expedir al prestador del servicio constancia de la retención a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se efectúa la retención y pago correspondiente en el formato que para tal efecto autorice la Secretaría. La retención se efectuará en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratados, y

II. ...

Artículo 16 QUÁTER. ...

I. ...



II. Presentar declaraciones mensuales del impuesto retenido y enterarlo a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se efectúa la retención, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones previstas en el Código Fiscal del Estado con independencia de la responsabilidad penal a que diere lugar.

...

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2025.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6, la Secretaría, dentro del plazo de 270 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las gestiones jurídicas y administrativas ante la institución fiduciaria, para la modificación al contrato del fideicomiso constituido para el fortalecimiento de la seguridad del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO 075

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL